

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N°27/142/

Santiago, 30 de octubre de 2015

Señor
Víctor Carvajal
CIPER Chile
Presente

Estimado Sr. Carvajal:

En relación a las consultas formuladas por usted al Jefe de Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa, en su correo del 27 de octubre, cumpla con informarle lo siguiente:

La Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, cautela los intereses del Estado en relación a la explotación y exportación de litio en Chile y con ello representa los intereses de la sociedad.

Para estos efectos, existen amplias disposiciones legales que dotan a la CCHEN de las facultades para ejercer sus funciones, atendiendo a que el litio es un material de interés nuclear, a lo que se suma su condición de elemento estratégico por sus usos presentes y futuros en energía.

El principal cuerpo legal es la propia ley 16319 que crea la CCHEN y que en su artículo 8 expresa lo siguiente:

"Por exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el litio extraídos y los concentrados, derivados o compuestos de aquellos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ello se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión estimare conveniente otorgar la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede. Salvo por causa prevista en el acto de otorgamiento, dicha autorización no podrá ser modificada o extinguida por la Comisión ni renunciada por el interesado".

En el cumplimiento de sus atribuciones legales, la CCHEN autoriza la cuota de extracción de litio a las empresas que, teniendo pertenencias mineras debidamente inscritas con anterioridad a la dictación del Código de Minería del año 1983, solicitaren autorización para la explotación de litio a la CCHEN. La CCHEN evalúa por sí y/o con intervención de asesoría experta externa, los antecedentes aportados y de ser positiva su respuesta, fija la cuota de litio autorizada para exportar, fija el calendario de ventas anuales y fija requisitos técnicos y administrativos que las empresas deben cumplir.

En el caso de pertenencias mineras inscritas con posterioridad a la dictación del Código de Minería, la solicitud de explotación se hace por dos mecanismos legales dispuestos en el Código de Minería, siendo nuevamente la CCHEN la que autoriza las cuotas de comercialización.

En el proceso de verificación del cumplimiento de las condiciones fijadas a las empresas explotadoras de litio, la CCHEN efectúa exhaustivos controles documentales y, cuando lo estima pertinente, solicita antecedentes o información adicional. Por otra parte, en el caso de SQM, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo de consejo 1576/1995, la CCHEN puede efectuar inspecciones técnicas en terreno.

Las atribuciones para autorizar las exportaciones de litio son ejercidas por el Director Ejecutivo, a través de una delegación de facultades que le otorga el Consejo Directivo de la CCHEN. En el ejercicio de su facultad delegada, el Director Ejecutivo solicita la revisión y proposición de autorización a la División de Asuntos Jurídicos de la CCHEN. Una vez autorizada la exportación por el Director Ejecutivo, dicha División emite la Resolución Exenta que va a las empresas y queda a disposición del control de la Contraloría General de la República.

En el proceso de exportación de litio, adicionalmente, y de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, existen otras instituciones que efectúan diversos controles en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En el ejercicio de las atribuciones, antes mencionadas, la CCHEN, ha solicitado información y antecedentes a SQM respecto de los plazos en los que debe solicitar y obtener respuesta de la CCHEN para efectuar las exportaciones de litio. La CCHEN obtuvo respuesta, dentro de los plazos legales.

En el hipotético caso que la respuesta que diese una de las empresas reguladas al Consejo Directivo, no fuese aceptada por este y no hubiese una proposición clara y concreta del regulado por mejorar el incumplimiento detectado, el Consejo Directivo está facultado para caducar la autorización otorgada, que en el caso de SQM, está expresamente estipulado en el acuerdo 1576/1995.

El ejercicio del rol regulador de la CCHEN, ha permitido mejorar el flujo de información que se exige a las empresas reguladas, en el proceso de solicitar autorizaciones para la exportación de cada una de las partidas de litio, optimizando la información hasta ahora recibida, en cumplimiento a lo establecido en los acuerdos de autorizaciones. Es política de la CCHEN, regular, induciendo a los regulados, a dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas, en un proceso de mejora continua que no ha significado fijar nuevos requerimientos a los ya establecidos en dichos acuerdos.

Actualmente, la CCHEN se encuentra elaborando un nuevo procedimiento que establece, con absoluta claridad, los plazos en que SQM debe informar a la CCHEN, sobre sus

exportaciones, la documentación que debe acompañar y la autorización que debe recibir de la CCHEN, antes de efectuar los envíos al exterior. Estas obligaciones, están contempladas en el acuerdo de consejo de la CCHEN que autoriza operar a SQM. Lo que se hace, actualmente, es ajustar los tiempos a los requerimientos de los mercados internacionales.

Cabe señalar, que el dinamismo en el ejercicio del rol regulador de la CCHEN, se puede observar cuando denegó la solicitud de SQM de ampliar la cuota de exportación de litio a 1 millón de toneladas, mediante acuerdo de Consejo Directivo N°1803/2008. Además, en las crecientes exigencias técnicas y administrativas mediante las cuales otorgó autorizaciones a Simbalik, mediante acuerdo de Consejo Directivo N°1915/2011 y a Cominor Ingeniería y Proyectos S.A., mediante acuerdo de Consejo Directivo N°2032/2013.

Por otra parte y además del carácter de material de interés nuclear que le otorga la legislación nacional, el litio pareciera adquirir cada vez más un mayor valor estratégico a nivel internacional por su uso en aplicaciones en electrónica, en baterías para automóviles, en el desarrollo de grandes acumuladores de energía y en el futuro desarrollo de los reactores de fusión nuclear. Esto ha dado lugar a un aumento de la demanda del litio, nuevas tendencias en el mercado y nuevas exigencias tecnológicas.

Este cambiante escenario tecnológico, que influye en el mercado internacional del litio y sus exportaciones, nos obliga a introducir mejoras continuas en nuestros procesos de control. También influye en las actividades de investigación y desarrollo de la CCHEN, lo que ha llevado al Consejo Directivo de esta Institución a formar un Grupo de Trabajo sobre el litio.

Dicho Grupo de Trabajo centra sus actividades en tres áreas: i) Homogenización de los procedimientos de autorizaciones, debido a que las exigencias a las dos empresas que actualmente que explotan litio en Chile son diferentes en virtud de los contratos con las que ellas explotan el litio; procedimientos de control; y procedimiento de relaciones interinstitucionales. ii) Investigación sobre las aplicaciones actuales y futuras del litio (estado del arte); iii) desarrollo de materiales básicos de litio, materiales avanzados de litio de interés en aplicaciones nucleares con desarrollo a escala laboratorio y desarrollo de materiales de litio para uso en baterías, electrolitos y aleaciones livianas. Todo ello junto a una propuesta institucional de política pública del litio desde la óptica de un recurso energético.

Con respecto a su solicitud de información específica, relacionada con los datos del proceso de autorizaciones, informo a usted que SQM está autorizada para exportar 180.100 toneladas de litio metálico equivalente desde la primera venta y por un periodo de 30 años. La primera venta se realizó el año 1996. A la fecha SQM ha sido autorizado para exportar 94.511 toneladas de litio metálico equivalente, información a junio del presente año.

Por otra parte, SQM exporta a unas doce empresas extranjeras, algunas de las cuales son empresas relacionadas. Dichas exportaciones se efectúan por vía marítima. El acuerdo de consejo 1576/1995, no estipula que SQM deba informar a la CCHEN sobre las empresas transportadoras, razón por la cual la Comisión no dispone de dicha información. Las ventas dentro de Chile, se efectúan por transporte terrestre.

El litio que Chile exporta se destina a producción de derivados de litio, fabricación de materiales para baterías, cerámicas, vidrio, aluminio, grasas y otros productos industriales. Por otra parte, se prohíbe que el litio exportado desde Chile se use en fusión nuclear (tecnología en desarrollo).

La CCHEN dispone de la información de todas las formas químicas en las que se exporta litio y la concentración del litio cuando se exporta salmueras, para efectos de control y contabilidad. Todo el litio se contabiliza haciendo la transformación a litio metálico equivalente.

Durante el periodo que usted solicita información, año 2005 a 2015, se han cursado del orden de 6.598 solicitudes.

Las solicitudes contienen información sensible para las empresas exportadoras, principalmente, lo relacionado con los precios. Por lo tanto, y en virtud de las leyes que resguardan los intereses de terceros, esa información debería ser solicitada por usted, en forma directa, a dichas empresas.

Como usted comprenderá las instituciones reguladoras solicitan de las empresas reguladas información, cuya divulgación podría afectar económicamente a los regulados dañando la credibilidad y confianza que ambas partes deben mantener.

A la espera de haber satisfecho su consulta, quedo atento a responder cualquier consulta que usted desee formularnos y que sea de dominio público,

Saluda atentamente a usted,

RQM/vaf